



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 730.—Las Justicias de los pueblos de la misma procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de cinco hombres armados y desconocidos, cuyas señas se expresarán, que robaron en la noche del 4 del corriente en la casa de D. Fernando Corral, Presbitero Cura jubilado en la Villa de Villasantidmo los efectos siguientes:

Dos onzas de oro, tres de á ochenta, dos de veintituno y cuartillo, una de cuarenta, una de veinte, dos duros españoles, uno de diez y nueve, diez y seis pesetas de cuatro rs, dos de á cinco, veinte rs. en cascajo, un reloj de plata con su sobrecaja, una cruz de plata cuadrada de un dedo de ancha con un hueso de S. Esteban parte dentro como seis dedos de larga con su funda de seda rayado, forrado en mitan encarnado, tres libras de chocolate, una bolsa para municiones, una capa de paño hechada en casa, con bozos de pana, dos camisas de hombre y dos lenzuolos.

Señas de los ladrones.

Dos mal vestidos, todos cuatro con gorras de pellejo negras, armas de fuego, un cuchillo largo como de media vara, el uno de ellos buen mozo con ceñidor encarnado rodeado de pistolas, y el otro con un zurrón con cuerda blanca. Burgos 11 de Noviembre de 1844.—Mariano Herrero.

Núm. 733.—Las Justicias de los pueblos de la misma procederán á la captura y segura conduccion á disposicion del Sr. Comandante Inspector del presidio del Canal de Castilla del confinado desertor del mismo Meliton Gimenez Castellano, de las señas siguientes; estatura 5 pies, edad 32 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz roma, barba clara, cara redonda, color bueno. Burgos 12 de Noviembre de 1844.—Mariano Herrero.

Núm. 731.—DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comision Provincial de Instruccion primaria ha manifestado á esta Diputacion que hasta ahora son pocos los pueblos comprendidos en el reparto de Escuela Normal que han satisfecho los cupos repartidos y se hallan insertos en el Boletin oficial núm. 1007. Si la recaudacion no se verifica, aquel Establecimiento de Instruccion primaria de tanta utilidad para la Provincia toda no podrá sostenerse, y de consiguiente no producirá los buenos resultados que deben esperarse. la Diputacion que conoce las ventajas que ha de reportar, y que sienta por lo mismo la necesidad de sostenerle, ha acordado señalar á los pueblos comprendidos en dicho reparto, y que no hayan satisfecho sus cupos, el término de 15 dias, que se contarán desde el en que se anuncie en el Boletin, para que lo verifiquen; en la inteligencia que en otro caso la pondrán en el de adoptar otras providencias, que podrán evitar correspondiendo con exactitud á este llamamiento. Burgos 10 de Noviembre de 1844.—E. P., Mariano Herrero.—P. A. D. S. E. Mariano de la Garza, oficial 1.º

CAPITANIA GRAL. DE BURGOS, ESTADO MAYOR.

Orden general del 9 de Noviembre de 1844 en Burgos.

1.ª Seccion.—Artículo único.

Debiendo procederse á la eleccion de habilitado para el año próximo de 1845 por todos los SS. Generales y Brigadieres de cuartel, los EE. MM. de Plazas y Provincias y clases pasivas de este Distrito, ha dispuesto el Escmo Sr. Capitan General que para el dia 20 del mes de Diciembre inmediato se remitan á este E. M. los votos cerrados bajo sobre para dicha eleccion.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de las indicadas clases, debiendo insertarse esta providencia en los Boletines oficiales de las Provincias del Distrito.—El Comandante Gele de E. M. I., Pedro Sisternes.

Núm. 728 = D. Manuel del Cristo Varela, Juez de primera instancia de esta Villa y Partido de Lerma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion de los bienes que constituyen el capital de la Capellania que en la Parroquial de la Villa de Bahabon fundó D. Juan de la Peña Salcedo, que se halla vacante por muerte de D. Juan de Herrera; para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion en el Boletín Oficial de la Provincia se presenten á deducir el que les asista, apercibidos que pasados sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de este dia así lo tengo mandado en el espediente que sobre el particular ha promovido D. Manuel Rabanos vecino de dicho Bahabon, como marido de Doña María Alonzo. Lerma Octubre veinte y seis de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Manuel del Cristo Varela. Por su mandado, Modesto Revilla.

SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

Los autores del proyecto que á continuacion insertamos dirigen al público la palabra para manifestarle que el objeto de la asociacion que promueven, es útil y conveniente, señalando tambien los medios de creacion de que se vale como los únicos que pueden inspirar garantías y seguridad.

En ambos extremos somos de su opinion, y auguramos prosperidad á esta empresa, porque conocidas son la actividad é inteligencia de D. José Fernandez de la Vega, fundador del Liceo artístico y literario, y notorios los talentos de D. Juan de Dios Navarro en los ramos que abraza la contabilidad comercial.

La no desmentida probidad de uno y otro, y la manera franca y explicita con que revelan sus intentos, prueban la buena fe que les ha dirigido en sus trabajos y el deseo de adquirir mas bien gloria que utilidad.

Grandes pensamientos abraza el objeto que debe proponerse la sociedad; y no dudamos que si consiguen desarrollarlos, será esta una fundacion que hará dignos á sus autores de la gratitud de sus conciudadanos.

La parte reglamentaria está bien meditada, y la garantía de los capitales fundada en la voluntad social.

Los sanos principios económico-políticos en que estriba su empresa y los planes filantrópicos con que estan enlazados hallaran sin duda acogida en las clases mas laboriosas del pueblo porque conocerán que esta institucion tiene directamente á protegerlas. (Gaceta del 17 de Octubre de 1844.)

AL PÚBLICO.

Nada consolida tanto las leyes orgánicas de un pais como los intereses que se crean bajo su amparo y proteccion, y nada garantiza mas la conservacion de estos intereses que la accion unitiva que acrece con el espíritu de asociacion. La fuerza producida por este sistema ejerce una magistratura tan influyente sobre las personas, cosas y acciones, que no es dado retroceder en la senda del progreso social sin desnivelar el eje de su máquina.

Apoyados en estos principios y confiados en la pureza de sus intenciones, los autores del proyecto de la Sociedad de fomento industrial y mercantil han creido procurar un bien á sus conciudadanos planteándola desde luego por los medios que mas independencia, seguridad, garantías y confianza pudiesen dar á la institucion, ligando sus acciones á severas leyes reglamentarias, y dejando libre la eleccion de las personas que deben intervenirlas.

(2)

No desconocen los obstáculos que se oponen á la realizacion de aquellos pensamientos, que encerrando novedades, reformas ó invenciones, no se presentan en todas sus fases á la penetracion del público, revelando los arcanos de su ejecucion, pero resueltos á vencerlos con la constancia y el trabajo, esperan ver coronados sus esfuerzos y colmada su ambicion dando al pais una prueba de su celo por el procomunal.

Los planes concebidos, las ideas recopiladas y los medios de realizacion que propondrán para conseguir ventajas positivas de utilidad social, están basados en los objetos del instituto, mas no enumerados ni esplicados en sus reglamentos; así que, pretender desentrañarlos y juzgar de la bondad del proyecto por la práctica rutinaria de los negocios, seria acaso juzgar sin precedentes y caer en un error, porque la marcha mercantil está sujeta á mejoras y adelantos; las añejas prácticas caducan cuando otras nuevas afianzan resultados mas ventajosos, y los motivos de especulacion se aumentan con las necesidades y civilidad de los pueblos, siendo el especulador mas afortunado aquel que ocurre á ellas con oportunidad, precision y tino.

Nuestro saelo se halla hoy en uno de aquellos momentos de vida en que no bastando lo antiguo para llenar el porvenir, es necesario crear satisfaciendo deseos, goces y esperanzas, es indispensable fomentar bienes positivos de utilidad general, y tamaña empresa no puede ni debe circunscribirse á conatos particulares sino al impulso social.

La Sociedad de fomento podrá conseguir este objeto con la fuerza que producirá la unidad de su accion, igualará las medianas con las opulentas fortunas en la participacion de las empresas de beneficios generales, dará apoyo á las pequeñas para mejorar su posicion, unirá los intereses de todas enlazando las ideas cuya tendencia sea la mútua proteccion y acrecentamiento, y finalmente abrirá los raudales que al comercio y la industria tienen cerrados el interés particular.

Difficil es dar á conocer á un pueblo esta verdad cuando por largos años ha soportado los males, que produce el aislamiento individual; pero cuando lo amargo de los desengaños se le llega á patentizar, entonces corre á robustecerse formando la masa de intereses que pueda vigorizarle y defenderle.

Los fundadores de esta asociacion creen que ha llegado este caso, y mirarán recompensados sus desvelos si logran sus beneficiosos intentos.

Para facilitar la formacion de esta Sociedad pudieran haber presentado nombrada una Junta de Gobierno compuesta de personas de gran crédito y valía, pero bien aconsejados, y siguiendo las prácticas de las grandes asociaciones, han preferido que esta facultad de eleccion se reserve para las atribuciones de la primera Junta general, de modo que esta Junta no sea una eleccion parcial, sino la expresion de la voluntad general de los Socios.

—ESCRITURA de fundacion clausulada conforme al artículo 286 del Código de Comercio, otorgada en 24 de Setiembre de 1844 ante el escribano D. Claudio Sanz, registrada el 25 en el gobierno político y examinada y aprobada con sus reglamentos por el Tribunal de Comercio en auto fechado el 3 de Octubre del mismo.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA ESCRITURA.

1.^a Bajo la denominacion Sociedad de fomento industrial y mercantil con el domicilio de Madrid, basada en esta escritura de fundacion y regida por los reglamentos que aprobará el Tribunal de Comercio, se establece una anónima por acciones divididas en seis series hasta el capital de 10.200.000 rs. vn. ó mas si conviniere, cuya duracion será de 18 años dividido, en tres períodos de á seis, y su objeto: 1.º Negociar de sus cuenta, en comision y participacion en toda clase de géneros, frutos y efectos nacionales, coloniales y extranjeros; préstamos, depósitos, giros y descuentos, y documentos de crédito del Estado: 2.º Establecer un banco de ahorros mútuos y supervivencias ó viudedades para las clases mercantil é industrial,

subsistente aun despues de finalizado el tiempo de la duracion de la Sociedad: 3.º Verificar exposiciones públicas de objetos fabriles nacionales; acoger proyectos de mejoras ó adelantos, publicar un periódico mercantil, instalar un colegio normal de enseñanza teórico-práctica de comercio, y abrir mercados públicos y rifas, obtenido que sea para estos dos últimos objetos el privilegio que se solicita de S. M.

2.ª Constará de los Socios que posean las inscripciones ó acciones que se emitan de las que componen el Capital Social.

3.ª La Sociedad quedará constituida desde el dia en que se registre esta escritura y se aprueben sus reglamentos por el Tribunal de Comercio, conforme al artículo 293 de su Código.

4.ª Se inaugurará en Junta general convocada por los fundadores autores del proyecto á los quince dias de haberse reunido la décima parte del Capital Social, en virtud de la emision de acciones, época en que dará principio á sus operaciones.

5.ª La Sociedad será regida y representada por una Junta de gobierno auxiliada por otra delegada de la general, que se llamará consultiva.

6.ª Las Juntas Delegada y de Gobierno serán nombradas, con arreglo á lo que previene el Reglamento, en la General, que se celebrará llegado el caso que señala la cláusula cuarta de esta escritura. La Junta Delegada constará de un Presidente, de un Vice-presidente, cuatro vocales y un Secretario: la de Gobierno, de un Presidente, dos Consiliarios primero y segundo Vice-presidentes, un Director gerente, un Vice-director Contador, un Tesorero y un Secretario. Las atribuciones de estas juntas y duracion en el ejercicio de sus funciones serán conforme al Reglamento.

7.ª La firma Social estará á cargo del Director gerente, y custodiará el sello de la Sociedad.

8.ª En caso de enfermedad ó ausencia de los oficiales de la Junta Delegada y de Gobierno, el Reglamento señalará los medios de sustitucion.

9.ª En caso de muerte ó renuncia de alguno de ellos, la Junta de Gobierno y Delegada proveerán interinamente dentro los individuos de su seno hasta la reunion de la inmediata Junta general.

10. Las Juntas Generales, Delegada y de Gobierno, decidirán, unidas ó separadas, todas sus cuestiones ó deliberaciones por mayoría absoluta de votos.

11. Para afianzar el progreso de la Sociedad con la propuesta de los planes que tienen formados sobre cada uno de los objetos que abraza la misma, quedarán instalados durante el primer periodo de su duracion, y con calidad de reeleccion, los fundadores autores del proyecto.

Director Gerente. . . D. José Fernandez de la Vega.

Vice-Director Contador. . D. Juan de Dios Navarro.

12. Con el objeto de plantear la Sociedad y asegurar su organizacion, verificarán la inscripcion de acciones y emision de recibos provisionales, hasta que se convoque la Junta general, los referidos Director gerente y Contador en Madrid, y en las Provincias sus corresponsales.

13. Los fondos producidos por la emision de estas acciones serán depositados en el Banco Español de San Fernando, quien los custodiará hasta que se haga cargo de ellos el Tesorero que nombrará la Junta general.

14. Los Socios fundadores, y sus corresponsales en las Provincias, percibirán, á prorata con la Junta de Gobierno que se nombrará, un dos por ciento sobre el capital de todas las acciones que se emitan, por sus trabajos y desvelos en completar la organizacion de la Sociedad.

15. La recompensa que deba corresponder á los individuos que compongan la Junta de Gobierno se fijará en los Reglamentos.

16. La Sociedad ha de hacer donacion gratuita por una sola vez á los autores del proyecto D. José Fernandez de la

Vega y D. Juan de Dios Navarro, de diez acciones á cada uno de á diez mil reales, iguales en clase y derechos a las demas que componen el Capital Social.

17. Podrá disolverse la Sociedad: 1.º por finalizarse la época señalada para su duracion: 2.º, por la pérdida de la mitad de su Capital Social.

18. Llegado cualquiera de estos dos casos la Junta de Gobierno verificará la liquidacion final; con sujecion á lo que previenen los Reglamentos y Código de Comercio.

19. Las bases, condiciones y pactos sociales de esta escritura no se podrán alterar ni variar, y se considerarán como parte otorgante de ella aquellos, que por compra ó adquisicion de acciones obtienen el derecho de pertenecer á la Sociedad.

20. Los Reglamentos son susceptibles de reforma en los casos y conforme los mismos determinan en su artículo adicional, número 96.

REGLAMENTO GENERAL DE LA SOCIEDAD.

CAPITULO PRIMERO.

Art. 1.º Diez millones y doscientos mil reales, distribuidos en seis series de acciones numeradas del modo siguiente:

Al portador.

1.ª serie. 10, 000 acciones de á 100 rs. cada una.	1.000,000.
2.ª id. 8,000 id. de á 250 id. id.	2.000,000.
3.ª id. 4,000 id. de á 500 id. id.	2.000,000.

Nominales.

4.ª id. 2,000 id. de á 1,000 id. id.	2.000,000.
5.ª id. 400 id. de á 5,000 id. id.	2.000,000.
6.ª id. 120 id. de á 10,000 id. id.	1.200,000.

Total, Rs. vn. 10.200,000.

CAPITULO II.

De las acciones.

Art. 2.º Las acciones se representarán en títulos cortados por las orlas de las hojas de los libros matrices, correspondientes á las seis series en que se dividen.

Art. 3.º Las acciones nominales serán negociables á voluntad; pero la variacion de dominio para su validez, debe constar en el duplicado del título de accion que existirá en el libro matriz.

Art. 4.º Las acciones al portador podrán transmitirse por simple entrega, y cangearse por acciones nominales antes que la Sociedad hubiese concluido la emision de éstas; pero en los registros de la Sociedad constará el nombre de su primer poseedor.

Art. 5.º Estos documentos, ademas del sello de la Sociedad, estarán firmados por el Presidente Director gerente, Contador, Tesorero y Secretario.

Art. 6.º Las acciones al portador se pagarán al contado, y las nominales del modo siguiente:

- 10 por 100 al contado en el acto de la inscripcion:
- 15 por 100 á los treinta dias siguientes al de la inauguracion de la Sociedad:
- 25 por 100 á los sesenta dias;
- y el 50 por 100 á plazo de un mes, cuando las Juntas de Gobierno y Delegada crean conveniente su realizacion, no escediendo ningun dividendo de 20 por 100.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Núm. 732.—*D. Anacleto Toron, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Burgos, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su Partido.*

Por el presente, primer edicto, cito llamo y emplazo por término de nueve dias, á contar desde su publicacion, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion del patronato y Capellanias fundadas por Doña Magdalena de Saleedo, en la Capilla de Santa Maria Magdalena de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, á fin de que comparezcan en este Juzgado por la Escribania del que refrenda, á deducir su derecho en el expediente que sobre la adjudicacion de dichos bienes pende en el mismo, bajo apercibimiento de que no lo haciendo, pasado dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á cinco de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—*Anacleto Toron.*—Por mandado de S. Sria., Antonio Santos.

Núm. 735.—**EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.**

Hace saber: que debiendo sacarse á nueva subasta en los estrados de la Intendencia general militar (Madrid) á las doce del dia veinte y ocho del presente mes el servicio de la Hospitalidad militar de las plazas de Valencia, Alicante y Cartagena con arreglo al pliego de condiciones que al efecto se hallará de manifiesto en la misma, se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en este servicio acudan á dicha oficina general á hacer sus proposiciones ya por sí ó por medio de apoderado hasta el espresado dia y hora; en concepto que concluido aquel acto no se admitirá niuguna proposicion sin sujetarse á pública licitacion. Burgos 11 de Noviembre de 1844.—*Julian Velarde.*—*Domingo Vicente de Oloriz, Srio.*

Núm. 719.—**EDICTO.**

D. Juan Lopez de Ochoa, del consejo de S. M. Ministro honorario del Tribunal Mayor de cuentas de la Nacion, Gefe superior Político de primera clase y en comision de esta Provincia.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el dia 3o de Agosto último, por no haberse hecho postura alguna, la subasta del nuevo camino desde el puente de Andoain á las ventas de Iran, por Lasarte; San Sebastian, los Pasages y Lezo; S. M. se ha dignado admitir la proposicion presentada por D. Fermín Lasala, vecino de San Sebastian, ofreciéndose á tomar á su cargo la construccion del proyectado anteriormente entre los referidos puntos por el Ingeniero civil, por la orilla derecha de la Bahia de Pasages, pasando por Lasarte, San Sebastian y Renteria; y se ha servido mandar por Real orden de 24 de Octubre último comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, que se saque á pública subasta, sirviendo de base la referida proposicion. En su consecuencia, he acordado que se celebre dicha subasta en el Salon de este Gobierno político el dia 15 del presente Noviembre, dándose principio á las diez de la mañana, y advirtiendo que la obra se adjudicará al mejor postor en un solo remate; y que los pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto desde el dia de hoy en la Secretaria de este Gobierno político desde las diez hasta las doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en la empresa. Tolosa 1.º de Noviembre de 1844.—*Juan Lopez de Ochoa.*—De orden de S. Sria., Francisco de Otazu, Secretario.

En el pueblo de Alvillos, se halla un Macho que no se sabe á quien pertenece; el que le haya perdido puede presentarse al Alcalde de dicho pueblo, que dando las señas se le entregará.

AVISO.

Si alguna persona se conceptuase con derecho á reclamar el importe de cualquier crédito que acaso exista en su favor y contra el difunto D. Tomas Lopez, vecino y administrador que fué de Loterías de esta Capital, pueden servirse acudir con el documento, ó documentos en que tal vez se fundan sus respectivas reclamaciones, al Testamentario de dicho Lopez, D. Nicolas de Palacio, que vive calle de San Juan, núm. 46, cuarto entresuelo, quien de acuerdo con sus compañeros en el expresado cargo procederá á lo que corresponda en justicia; á cuyo fin se señala el término improrogable de treinta dias, el cual transcurrido sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Burgos 12 de Noviembre de 1844.—*Nicolas de Palacio.*

Está vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Villafuella, Partido de Lerma, cuya dotacion consiste en ciento veinte fanegas de trigo de buena calidad, casa devalde y libre de las contribuciones ordinarias. Los memoriales se dirigirán al Ayuntamiento del mismo pueblo.

Se halla vacante la plaza de Herrero de la Villa de Arcos, el que quiera interesarse en ella, acudirá con memorial al Ayuntamiento, franco el porte, que se proveerá el dia treinta del corriente, bajo las condiciones que se manifestarán en el mismo acto. Arcos y Noviembre 6 de 1844.

Quien hubiese hallado una Cartera con varios papeles, que se perdió en Burgos el dia 12 del corriente, y cuyos documentos únicamente interesan á su dueño Juan Manuel Cuesta, vecino y Fiel de fechos de Modubar de la Cuesta, tendrá la bondad de ponerlos en casa de D. Martin Castillo, del comercio de dicha Ciudad en la Plaza mayor, quien dará por ellos el hallazgo.

AVISO AL PÚBLICO.

Acaba de llegar á esta Ciudad TEOFILO, dentista de París, perfecto y consumado en todo lo perteneciente al mecanismo de la boca, tiene el honor de ofrecer sus servicios á las personas que gusten favorecerle con su confianza. Con una increíble prontitud y finura saca las muelas, dientes, sobredientes y raigon; los emploma con la composicion química llamada Archipophée; limpia y lima los dientes; pone cualquiera pieza que falte; separa los demasiado unidos, y es tal la consistencia de sus obras, que las piezas ajenas nadie, por inteligente que sea, podrá distinguir las de las naturales, pues además de ejercer las mismas funciones con respecto á la masticacion, tiene la ventaja de facilitar la buena pronunciacion, quitando el salpique de saliva y salida del aire.

Pone mandíbulas enteras con toda perfeccion. Tiene preparados todos los alixir y polvos necesarios para conservar la boca limpia y sana.

Los dientes que se ponen son minerales tero-metálico habiendo suprimido el caballo marino y el marfil por ser nocivo y aun imperfecto en la boca.

Advirtiendo que las personas no pagarán las obras hasta que esten persuadidos de que las puestas sirven como las naturales.

Tiene de venta todos los instrumentos que se necesitan para este arte.—Vive en Burgos, arco del Pilar, núm. 2, piso 2.º

SUPLEMENTO

al número 1025

del Boletín oficial de la Provincia de Burgos.

VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 1844.

COMISION ESPECIAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

CLERO REGULAR.

Remates para el día 14 de Diciembre en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Miranda de Ebro, desde las 10 de la mañana en adelante.

Un pajar cubierto con tejado y 38 tierras y una heredad de 7 fanegas, 9 celemines de 1.^a calidad, 3 fanegas, 5 celemines de 2.^a y 6 fanegas, 9 celemines de 3.^a que en términos de Villanueva Soportilla pertenecieron al suprimido Monasterio de Nuestra Señora del Espino, las cuales producen en renta 17 fanegas, 8 celemines de trigo: han sido tasadas en 10,100 rs. y capitalizadas en 15,733 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Veinte y una tierras de 13 fanegas, 2 celemines de 3.^a calidad que en término del pueblo de Montañana pertenecieron al Monasterio de Nuestra Señora del Espino, las cuales producen en renta 2 fanegas, 6 celemines de trigo y 6 fanegas de cebada: han sido tasadas en 3,930 rs. y capitalizadas en 5,400 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Catorce tierras y un huerto de un celeminio de 1.^a calidad, 4 fanegas, 5 celemines de 2.^a y 3 fanegas, un celeminio de 3.^a con un obrero de viña que en términos del pueblo de Montañana pertenecieron al Monasterio de Nuestra Señora del Espino, las cuales producen en renta 6 fanegas de trigo: han sido tasadas en 4,060 rs. y capitalizadas en 5,340 rs. 6 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Siete tierras de 2 fanegas de 1.^a calidad, 4 fanegas, 6 celemines de 2.^a y 10 fanegas de 3.^a que en términos del pueblo de Buggedo Candepajares pertenecieron al suprimido Monasterio de San Millán de la Cogulla, las cuales producen en renta 9 fanegas de pan mediado: han sido capitalizadas en 6,480 rs. 12 mrs. y tasadas en 6,500 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Remates para dicho día 14 de Diciembre en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Lerma, desde las 10 de la mañana en adelante.

Catorce tierras de una fanega, 6 celemines de 1.^a calidad, 18 fanegas, 3 celemines de 2.^a y 10 fanegas, 3 celemines de 3.^a con 3 viñas de 7 obreros de 2.^a y 2 obreros de 3.^a que en término del pueblo de Presencio pertenecieron al suprimido Monasterio de la Car-

tuja de Miraflores, las cuales producen en renta 12 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 6,246 rs. y capitalizadas en 8,640 rs. 6 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Ocho tierras de 2 fanegas, 4 celemines de 1.^a calidad, 3 fanegas de 2.^a y una fanega, 3 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Cogollos pertenecieron al suprimido Convento de la Vitoria de Burgos, las cuales producen en renta 4 fanegas de pan mediado: han sido capitalizadas en 2,880 rs. 12 mrs. y tasadas en 4,100 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Remate para dicho día 14 de Diciembre en las salas consistoriales de esta Capital, desde las 10 de la mañana en adelante.

Ocho tierras de 8 fanegas, 6 celemines de 2.^a calidad que en término del pueblo de Modubar de San Cibrían pertenecieron al Convento de San Pablo de Burgos, las cuales producen en renta 4 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 1,870 rs. y capitalizadas en 2,879 rs. 26 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y tienen escritura de arriendo que vencerá en 1848.

Remates para el día 23 de Diciembre en esta Capital y en la del Reino, desde las 10 de la mañana en adelante.

Veinte y tres tierras de 16 fanegas, 6 celemines de 1.^a calidad, 22 fanegas de 2.^a y 17 fanegas, 6 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Presencio pertenecieron al suprimido Convento de San Pablo de esta Ciudad, las cuales han sido tasadas en 18,300 rs.: producen en renta 35 fanegas de pan mediado que reguladas á 24 rs. cada una importan 840 rs., por lo que han sido capitalizadas en 25,200 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Treinta y una tierras de 28 fanegas, 6 celemines de 2.^a calidad y 121 fanegas, 6 celemines de 3.^a con mas 5 pedazos de tierra infructíferos como de 40 fanegas de sembradura, que en términos del pueblo de Villсандино pertenecieron al Monasterio de San Cristóbal de Ibeas: han sido tasadas en 25,300 rs.: producen en renta 46 fanegas de pan mediado que reguladas á 24 rs. cada una importan 1,104 rs., por lo que han sido capitalizadas en 33,120 rs. 20 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á car-

ga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Cinco tierras de 2 fanegas de 1.^a calidad, 7 fanegas de 2.^a y 5 fanegas, 10 celemines de 3.^a, un molino harinero de dos ruedas, con cuadra, trox, cuarto y cocina: una cabaña con corral y un horno que en término del pueblo de Buggedo Candepajares pertenecieron al Monasterio de Bernardos del mismo nombre, las cuales producen en renta 38 fanegas de trigo que reguladas á 29 rs. 23 mrs. importan 1,127 rs. 24 mrs. por lo que han sido capitalizadas en 25,375 rs. y tasadas en 36,700 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Sesenta y seis tierras y 24 prados de 6 fanegas de 1.^a calidad, 56 fanegas, 11 celemines y medio de 2.^a y 21 fanegas, 9 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Revolvedillo pertenecieron al suprimido Monasterio de San Salvador de Oña, las cuales han sido tasadas en 25,845 rs.: producen en renta 86 fanegas de pan mediado que reguladas á 24 rs. cada una importan 2,064 rs., por lo que han sido capitalizadas en 61,933 rs. 11 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Cuarenta y tres tierras de 13 fanegas, 6 celemines de 1.^a calidad, 25 fanegas de 2.^a y 55 fanegas, un celemin de 3.^a que en términos del pueblo de Mazuela pertenecieron al suprimido Convento de la Merced de esta Ciudad, las cuales producen en renta 20 fanegas de pan mediado que reguladas á 24 rs. cada una importan 480 rs., por lo que han sido capitalizadas en 14,400 rs. y tasadas en 24,800 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Remate para el día 16 de Diciembre en las salas consistoriales de esta Capital, desde las 10 de la mañana en adelante.

Treinta y dos tierras de 4 fanegas, 3 celemines de 1.^a calidad, 5 fanegas, 9 celemines de 2.^a y 5 fanegas, 5 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Humieña pertenecieron al Convento de Trinitarios de Sarracin, las cuales producen en renta 20 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 9,220 rs. y capitalizadas en 14,400 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y tiene escritura de arriendo que vencerá en 1848.

Remates para el día 16 de Diciembre en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Lerma, desde las 10 de la mañana en adelante.

Trece tierras y un huerto de 3 fanegas, 4 celemines de 1.^a calidad, 6 fanegas, 6 celemines de 2.^a y 7 fanegas, 2 celemines de 3.^a con 2 viñas de obrero y medio, que en término del pueblo de Villamayor de los Montes pertenecieron al Monasterio de Buggedo de Juarros, las cuales producen en renta 8 fanegas de cebada y comuña: han sido capitalizadas en 4,320 rs. 20 mrs. y tasadas en 4,800 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Trece tierras de 6 fanegas de 1.^a calidad, 8 fanegas, 9 celemines de 2.^a y 14 fanegas, 9 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Revenga pertenecieron al Convento de la Vitoria de esta Ciudad, las cuales producen en renta 4 fanegas, 6 celemines de pan mediado: han sido capitalizadas en 3,240 rs. 6

mrs. y tasadas en 10,600 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Remates para el día 23 de Diciembre en esta Capital y en la del Reino, desde las 10 de la mañana en adelante.

Cuarenta tierras, un pajar, y una hera de 10 fanegas, 8 celemines de 1.^a calidad, 17 fanegas, 6 celemines de 2.^a y 28 fanegas, 8 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Montuenga pertenecieron al Convento de San Agustín de Burgos, las cuales producen en renta 20 fanegas de pan mediado que reguladas á 24 rs. cada una importan 480 rs., por lo que han sido capitalizadas en 14,400 rs. y tasadas en 22,310 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Treinta y una tierras de 16 fanegas, 4 celemines de 1.^a calidad, 19 fanegas de 2.^a y 23 fanegas de 3.^a que en términos del pueblo de Presencio pertenecieron al Convento de la Merced de Burgos, las cuales producen en renta 18 fanegas de trigo y 15 fanegas de cebada que reguladas á 29 rs. 23 mrs. las primeras, y 17 rs. 22 mrs. las segundas importan 799 rs., por lo que han sido capitalizadas en 23,970 rs. 19 mrs. y tasadas en 24,840 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Remates para el día 16 de Diciembre en las salas consistoriales de esta Capital, desde las 10 de la mañana en adelante.

Veinte tierras de 9 fanegas, 6 celemines de 1.^a calidad, 5 fanegas, 9 celemines de 2.^a y 10 fanegas, 8 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Gredilla la Polera pertenecieron al Convento de la Trinidad de Burgos, las cuales producen en renta 22 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 14,000 rs. y capitalizadas en 15,840 rs. 6 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Remate para dicho día 16 de Diciembre en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Miranda de Ebro, desde las 10 de la mañana en adelante.

Una huerta cercada de pared de 6 fanegas de 1.^a y 2.^a calidad, con 61 árboles fructíferos, una pila para lavar, un legiero, un corral, una fuente y pila, un estanque, una hermita y un pajar, que en términos del pueblo de Santa Gadea perteneció al Convento de San Francisco del mismo pueblo y produce en renta 6 fanegas de trigo: ha sido capitalizada en 5,340 rs. 6 mrs. y tasada en 16,352 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta: no se halla afectada á carga alguna y la escritura vence en el presente año.

El pago de estas fincas se verificará del modo siguiente: la 5.^a parte del remate en el acto de la adjudicación, y el resto en 8 plazos iguales de año cada uno en las clases de papel que se expresan: la 3.^a parte del remate en deuda consolidada con interés del 5 por 100: otra 3.^a parte en deuda consolidada con interés del 4 por 100 y la otra 3.^a restante, en deuda sin interés, vales no consolidados, ó deuda negociable, con interés á papel bajo los tipos estipulados.

Burgos 13 de Noviembre de 1844. = Fermín Peña.